



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 149 -2012-OEFA/DFSAI

07 JUN. 2012

VISTOS:

Resolución Directoral N° 133-2012-OEFA/DFSAI de fecha 23 de mayo de 2012.

1. ANTECEDENTES

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 11¹ de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se establece como funciones generales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- b) Con fecha 23 de mayo de 2012 se emitió la Resolución Directoral N° 133-2012-OEFA/DFSAI; la cual resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS, declarando fundado el mismo, la misma que fue notificada con fecha 25 de mayo de 2012.
- c) Al respecto, cabe señalar que por error involuntario se consignó en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 133-2012-OEFA/DFSAI como administrado a PERUBAR S.A., siendo lo correcto mencionar a la COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.

2. ANÁLISIS

- a) Mediante Resolución Directoral N° 133-2012-OEFA/DFSAI de fecha 23 de mayo de 2012 se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A., respecto de:

-La sanción impuesta de una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por infracción a la normativa ambiental vigente;

¹ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325.

Artículo 11.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

- a) Función Evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- b) Función Supervisora Directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados.
- c) Función Supervisora de Entidades Públicas: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional. Regional o Local.
- d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
- e) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza.



-La presentación del informe respecto al cumplimiento de la medida correctiva impuesta mediante Resolución Directoral 144-2006-MEM-DGM, ratificada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 295-2007-OS/CD.

- b) Al respecto, por error involuntario se consignó en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 133-2012-OEFA/DFSAI como administrado a PERUBAR S.A., siendo lo correcto mencionar a la COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.
- c) En tal sentido, cabe indicar que de conformidad con el artículo 201^{o2} de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de oficio de los errores materiales, con efecto retroactivo, adoptando la misma forma que correspondió al acto que se enmienda.
- d) Por tanto, corresponde enmendar el error material incurrido en la mencionada Resolución, Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Directoral N° 133-2012-OEFA/DFSAI de fecha 23 de mayo de 2012, en la parte resolutive conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

“Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PERUBAR S.A. contra la resolución N° 031-2012-OEFA/DFSAI, respecto de:

- *La sanción impuesta de una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por infracción a la normativa ambiental vigente;*
- *La presentación del informe respecto al cumplimiento de la medida correctiva impuesta mediante Resolución Directoral 144-2006-MEM-DGM, ratificada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 295-2007-OS/CD.”*

Debe decir:

“Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A. contra la Resolución N° 031-2012-OEFA/DFSAI, respecto de:

2

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444

Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- *La sanción impuesta de una multa ascendente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, por infracción a la normativa ambiental vigente;*
- *La presentación del informe respecto al cumplimiento de la medida correctiva impuesta mediante Resolución Directoral 144-2006-MEM-DGM, ratificada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 295-2007-OS/CD.”*

Artículo 2.- Se dispone la notificación de la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLÁS S.A.**

Regístrese y comuníquese.

ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA